

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OD-2025-105

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario.”;

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)”; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. (...) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio s/n., recibido por este Portafolio de Estado el día 19 de junio de 2025, el Sr. Victor Plua al en su calidad de Presidente de la Asociación Deportiva de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena. remite documentación para la aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídico.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1097-M del 23 de junio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para reformar los del Estatuto y ratificar la personería jurídica de la Asociación Deportiva de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar los Estatuto y otorgar la Personería Jurídica, domiciliado en la cantón Santa Elena provincia de Santa Elena, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE LEVANTAMIENTO DE
POTENCIA Y FISICOCULTURISMO DE SANTA ELENA**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, Y SEDE
CAPITULO I CONSTITUCIÓN**

Art.- 1.- La Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena es constituida en la ciudad de La Libertad en el Barrio Kennedy, situado en la calle Ignacio Guerra y la Avenida avenida 5ta, Provincia de Santa Elena el 6 de julio de 2024. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotado de autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social y publica; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la normativa emitida por la secretaria de Deporte, el presente estatuto y, más norma que fueren aplicables. También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al código de trabajo.

Se regirá por la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, por el Estatuto y su Reglamento de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, por el Estatuto Reglamento General de la Federación Ecuatoriana de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo, por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás leyes conexas.

Art. 2.- La Asociación fomentará desarrollará y buscará el alto rendimiento de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo en la Provincia de Santa Elena, estar constituido por los Clubes Deportivos Especializados Formativo en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio del Deporte.

Art. 3.- La Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, por su naturaleza, es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro, con la finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador. En el aspecto técnico actuará de conformidad a la reglamentación internacional, y aquella expedida por la Federación Ecuatoriana de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo, y demás leyes conexas al deporte a nivel nacional.

Art. 4.- La Asociación tendrá una duración indefinida y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado.

**CAPÍTULO II
DOMICILIO Y SEDE**

Art. 5.- La Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia de Santa Elena y Fisicoculturismo, tiene su domicilio y sede en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena; constituye un organismo deportivo con jurisdicción provincial; y, depende administrativamente de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena.

Art. 6.- De conformidad con el Art. 30 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en su respectiva disciplina promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de la Federación Ecuatoriana de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo y del Ministerio del Deporte, administrativamente con la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, haciendo

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

cumplir y respetar las reglamentaciones Internacionales.

Art. 7.-Las actividades de la Asociación, serán controladas por la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, organismo deportivo que planificara fomentara y coordinara las actividades de la Asociación.

Art. 8.- La Federación Ecuatoriana de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo por deporte integraran las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales, a través de su Asociación Deportiva Provincial respectiva y de otras Organizaciones Deportivas de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

**TÍTULO II
DE LOS CLUBES AFILIADOS**

Art. 09.- Se entiende por clubes deportivos especializados formativos, de los Organismo Deportivos reconocidos como tales y que hayan obtenidos la personería jurídica, mediante Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio del Deporte.

Art. 10.- Para integrar la Asociación Provincial, los clubes deportivos especializados formativos deberán reunir los siguientes requisitos.

- a. Tener personería jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial en el Ministerio de Deporte, adecuado a la Ley del Deporte vigente.
- b. Tener su directorio debidamente registrado en el Ministerio del Deporte;
- d. Participar activamente en un mínimo de 2 años en las actividades deportivas signadas por la Asociación.
- c. Solicitud de afiliación dirigida al presidente de la Asociación.

Art. 11.- Se denominan clubes deportivos filiales de la Asociación, aquellos que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y hayan sido aceptados como tales por el Directorio.

En caso de que su solicitud de afiliación presentada por el Club Deportivo Especializado Formativo, con los requisitos señalado en el artículo precedente, fuere negada por la Asociación, el club solicitante deberá dar aviso de tal negativa al Ministerio del Deporte, para que este resuelva en última instancia sobre la afiliación.

Art. 12.-Los Clubes Deportivos Especializado Formativo, tendrán como objetivos los siguientes;

1. Practicar una actividad deportiva real y durable y un giro administrativo y financiero sustentable.
2. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo.
3. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
4. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otra similares;
6. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
7. Motivar y promover la afición al deporte con el Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo, al fomento y práctica.
8. Auxiliar a socios y deportista en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
9. Organizar el mayor número posible de competencias y análisis deportivo interno y externo, por resolución de sus Directivos o Comisión Técnica de la Asociación Provincial de Levantamiento de Potencia y fisicoculturismo.
10. La demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 13.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá las siguientes atribuciones;

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismo seccionales y provinciales; y.
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

Art. 14.- La asociación podrá afiliar a socios Corporativos, quienes serán aquellas personas Jurídicas que decidan afiliarse a la Asociación para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

los fines propios de la Asociación.

Se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

**CAPÍTULO III
DE LOS SOCIOS DE LOS CLUBES**

Art. 15.- Existen las siguientes categorías de socios de los clubes:

- a) Fundadores, serán aquellas personas naturales y /o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- b) Activos, aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio del Club.
- c) Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club.
- d) Vitalicios, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 14 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes.

**CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES
AFILIADOS**

Art. 16.- Son derechos de los clubes filiales.

- a. Participar con sus representantes para elegir ser elegidos;
- b. Participar de todos los beneficios de la Asociación.
- c. Recibir asistencia técnica, Logística y económica por parte de la Asociación.
- d. Los presidentes de los clubes junto con sus 2 delegados, podrán participar con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. En caso de inasistencia podrá enviar un representante, mediante un debido oficio.
- e. Presentar al Directorio sugerencias y propuesta sobre asuntos relativos a los intereses de la Asociación.
- f. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación. y.
- g. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el ningún cargo dentro de la Directiva de la Asociación.
- h. Recibir los informes periódicos que rinda los clubes al directorio de la Asociación, sobre la administración de cada club afiliada, con relación a las labores que esta desarrolle y su situación financiera, deportiva y jurídica.
- j. Los demás que lo otorguen la Asamblea General y el presente Estatuto.
- k. Todas las demás que se desprendiese del contenido del presente estatuto y el reglamento interno de la Asociación.

Art. 17.- Son deberes de los clubes filiales.

- a. Cumplir con las obligaciones que se imponen al ingresar como filial de la Asociación.
- b. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento. Estatuto y reglamento de la Federación Ecuatoriana respectiva; el estatuto y Reglamento de la Federación Deportiva Provincial; Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación y demás leyes y normativas pertinente;
- c. Asistir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria convocada legalmente;
- d. Acatar las resoluciones del organismo directivo;
- e. Entregar en forma puntual a los Directivos de la Asociación, información y datos requeridos del Club y cada uno de los socios y deportista.
- f. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o Sesión Directorio.
- g. Los representantes de los clubes deberán informar a cada uno de sus socios de las actividades y obligaciones que tienen con la Asociación.
- f. Los representantes de los clubes deberán desempeñarlos cargos o comisiones que les fuere encomendados;
- g. Velar por el prestigio de la Asociación en todas las actividades en que participe;
- h. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Asociación, siempre que fueran requeridos; y,
- i. Facilitar su deportista para la conformación de las selecciones. +
- j. Utilizar el uniforme de la Asociación en los eventos sociales y deportivos, en los que sean requeridos por la

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

asociación.

j. Todas las demás que se desprendiese del contenido del presente estatuto y reglamento interno de la Asociación-.

CAPÍTULO IV
DE LA SUSPENSION O PERDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art.18.- El carácter filial puede suspenderse o terminarse, por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales entre directores técnicos y /o deportista;
- b. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos del deporte a la cual la institución es filiada;
- c. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos; sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe su club a través de sus dignatarios, deportista y / o socios;
- d. Por ejecutar actos que impliquen desacato a la autoridad de la Asociación, debidamente comprobados; y
- e. Por resolución sancionatoria de la Asociación que declare la desafiliación en base a las Causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente.
- f. La demás contempladas en la Ley, en el presente Estatuto; Reglamento interno, Y, Normativas legales internacionales, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art 10.

Art. 19.- El tiempo máximo que podrán durar la suspensión temporal será de un año, según la gravedad de la falta. Una vez concluido el periodo de la sanción o transcurrido al menos el 50% de la sanción: el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Asociación, mediante solicitud escrita dirigida a la Asamblea General, la que canalizará previo informe favorable del Presidente de la Asociación.

Art. 20.- Un club afiliado a la Asociación, puede solicitar por escrito ser suspendido temporalmente, en forma voluntaria, hasta por el lazo de un año, para ser aceptada esta solicitud, el club filial deberá estar al día en sus obligaciones para en la Asociación. Si la sanción impuesta por la Asociación, a uno o más clubes afiliados a esta, es la de suspensión temporal al, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes dentro la Asociación.

Art. 21.- Se garantiza a todos los clubes el debido proceso, de acuerdo con las disposiciones que para el caso señale. El Reglamento Interno de la Asociación, el mismo que se sujetara al debido proceso establecido en la Constitución y la Ley.

Art. 22.- Las causas de separación o pérdida de calidad de filial son;

- a. Por desafiliación notificada al Directorio, y.
- b. Por no participar en las competencias y actividades deportivas programada por la Asociación, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobada, y por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
- c. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- d. Por disolución del organismo deportivo.
- f. Fallecimiento
- e. Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarado.
- f. Por disolución y liquidación de la Asociación.
- h. Por disolución de la persona jurídica por cualquier de las causas señaladas en la ley; y.
- d. Por las demás causas que determine el reglamento interno. Las demás causas que determinen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

TÍTULO III
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 23.- La Asociación estará conformada por los siguientes órganos directivos: La vida de la Asociación estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el directorio, las comisiones y lo demás que los estatutos determinen.

- a. Asamblea General
- b. Directorio;
- c. Comité de categorías; y.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

d. Comisiones Especiales Establecidas por el directorio.

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo Organismo de la Asociación, deberá estar integrada por 4 representantes de cada uno de los clubes filiales con personería jurídica, designado por el organismo que representa, que se encuentren en uso de sus derechos. Los representantes a la Asamblea son el Presidente, vicepresidente y 2 vocales de cada uno de los clubes filiales, a falta de ellos, serán por los vocales principales y suplentes en orden de elección o quien designe deberá estar debidamente acreditados para participar en la Asamblea General.

Art. 25.- La Asamblea General, podrá ser Ordinarias o Extraordinarias y de elecciones. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el transcurso del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente y, Secretario, se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la organización, y será convocada al menos con quince días de anticipación a la fecha en la deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 26.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria por escrito efectuada por iniciativa propia, por el Presidente de la Asociación o, a pedido por escrito dirigido al presidente, de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria. En caso de no existir el quórum a la hora señalada, la Asamblea se realizará una hora después. Con el número de Clubes afiliados debidamente representados que se encuentren presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria. Cuando la convocatoria sea realizada a pedido de la tercera parte de los Clubes filiales, el Presidente deberá realizar la convocatoria en la Fecha sugerida por los clubes o en un plazo máximo de 15 días, luego de recibida la comunicación. Su incumplimiento será causal para la aplicación de las sanciones correspondiente.

Art. 27.- Toda Convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará al menos con 15 días de anticipación.

Art. 28.- Del quórum. En general, el quorum de instalación de la Asambleas Generales o Congreso se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes. Las decisiones en la Asamblea o Congreso se aprobarán con votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Art. 29.- El estatuto podrá establecer otra votación decisoria pero nunca menor a la mitad más uno de los votos presentes y bajo el quorum estatutario respectivo, así como una ponderación de votos de sus filiales de acuerdo con la naturaleza del deporte, según las condiciones y requisitos que establezca el estatuto.

Art. 30.- De las convocatorias: Las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socios en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 31.- Todas Asamblea General, deberá estar presidida por el Presidente de la Asociación y, a falta o ausencia de este, por el vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden de elección.

Art. 32.- Las decisiones en las Asamblea o Congreso se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantengan el quorum de instalación.

Art. 33.- En las elecciones, el voto podrá ser secreto o público, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o club afiliado, se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 34.-Las Asamblea de elección se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad a las disposiciones generales decimas tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deben ser mocionados por los miembros de la asamblea, para la cual no se requiere la calidad de dirigente deportivo.

Art. 35.- Son atribuciones de la Asamblea.

1. Elegir el Directorio de la Asociación, por votación directa, secreta o pública que estará conformado por un; un Presidente/a. Un Vicepresidente/a, Un Tesorero/a. Tres Vocales Principales/a. Tres Vocales Suplentes/a. Un Representante de las y los entrenadores, un Representante de las y los Deportista; y, Sindico, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.

2. Discutir y aprobar el Reglamento Interno formulado por el Directorio. 3. Conocer y dictaminar sobre los

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

informes del Presidente, Tesorero y Comisiones y en especial sobre el informe financiero anual, hasta el 31 de marzo de cada año en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, cada año.

4. Reformar el Estatuto y disponer el trámite ante la Ministerio del Deporte.

5. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación, previa autorización del Ministerio del Deporte.

6. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto presentado por el Directorio.

7. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;

8. Los demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

9. Fijar multas a filiales. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que implique desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de las organizaciones deportiva.

**CAPÍTULO VI
DEL DIRECTORIO**

Art. 36.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Asociación y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs, y además por los representantes señalados de conformidad con el Art.32 de la Ley de Deporte. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos (art. 22 ley.)

Art. 37.- Los Miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General, de entre las personas que conforman la directiva de sus filiales, para un periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un periodo, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un periodo desde finalización de su cargo, de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación. El Síndico, El Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación serán designadas por el Directorio.

Art. 38.- Seis miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario. Solo el presidente del organismo de la Asociación deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente podrá instalar cualquier directorio.

Art. 39.- El Directorio sesionará por lo menos una vez cada Bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros. O, por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales. Las Convocatorias al directorio se deberá realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónico como video conferencia o votación electrónica.

Art. 40.- El Quórum de instalación para sesiones del Directorio, es por menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 41.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los clubes que decidan ingresar a la Asociación.

Art. 42.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos; es decir con la mitad más uno de sus miembros presente. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 43.- Los miembros del Directorio serán solidariamente responsable, en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Asociación.

Art. 44.-Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 45.-El directorio podrá recibir comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 46.- Funciones y atribuciones del Directorio.

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General,

2. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarla ante la Asamblea General para sus resoluciones.

3. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

5. Designar las comisiones que fueren necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
6. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa.
7. Nombrar a los empleados de la Asociación Deportiva Provincial de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, que a su juicio sean necesario para la buena marcha y señalarla sus obligaciones y hacerle contratos anualmente con un salario de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
8. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Asociación, para la aprobación de la Asamblea General.
9. Autorizar inversiones, gastos o contratos no mayores a 20 salarios mínimos vitales. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos tres cuartas partes de los miembros del Directorio presente.
10. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación, la proforma presupuestaria para el periodo inmediato.
11. Todas las demás que les asigne la ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamento interno y la Asamblea General

**TITULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
CAPITULO VII
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 47.- Para ser electo Presidente; Vicepresidente y miembros del Directorio se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Décima Tercera de la Ley de Deporte Educación y Recreación, además de;

1. Encontrarse en goce de los derechos civiles y políticos.
2. Ser miembro de la directiva de los clubes filiales; y.
3. Residir en la Provincia, por lo menos 4 años anteriores a la fecha de elección.

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Presidente

1. Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Asociación Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena.
2. Es el representante de la Asociación ante la Asamblea General de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena;
3. Asegurar la implementación de procedimiento que contemplen las acciones del control para precautelar el uso eficiente de lo recurso materiales y financieros;
4. Presentar al Directorio para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendiente a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la entidad;
5. Tramitar a favor de la Entidad, cuando fuere del caso de herencias, legados y donaciones;
6. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las de Directorio;
7. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le corresponde suscribir;
8. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Asociación;
9. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicio ejecución de obras, cuyos montos no superen el valor señalado en el Reglamento Interno que con esa finalidad dicte la Asociación;
10. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implementar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
11. Suscribir conjuntamente, con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicio o la ejecución de obras, cuyo monto no superen 20 salario mínimos vitales, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio;
12. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
13. Vigilar las actividades de tesorería, secretaria y demás dependencia de la Asociación; y, hacer las recomendaciones que crea necesaria en cada caso;
14. Informar al Directorio las anomalías que se encuentren, para su solución;
15. Firmar conjuntamente con el secretario/a, las actas respectivas;
16. Las demás que se le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art.49.- El Vicepresidente colaborará con el presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

autoridades de la Asociación.

Art. 50.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, como enfermedad, renuncia, o por cualquier otro impedimento legal, debidamente comprobado. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para la cual fueron elegidos.

Art. 51.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será remplazado por unos de los vocales principales de acuerdo a la orden de su elección.

Art. 52.-El Vicepresidente será nato de la Comisión Económica y Técnica de la entidad, deberá presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 53.- Son deberes del Vicepresidente;

- a. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Asociación;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y.
- c. Las demás funciones que se le asignen el Estatuto y el Reglamento Interno General.

**CAPITULO VIII
DEL SECRETARIO**

Art. 54.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal, y/o electrónica a través de los medios oficiales de la Asociación, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de los clubes filiales;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
- d. Llevar el archivo de la Asociación y su inventario completo de la misma;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente/a los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones y del Presidente sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y,
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidente de las comisiones, y a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuesta por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplausos y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- k. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales; y.
- l. Llevar en orden alfabético el registro de los clubes y deportista; y.
- m. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- n. Los demás que le asigne estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**CAPÍTULO IX
DEL TESORERO**

Art. 55.- El Tesorero tiene como deber principal

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las contenidas en este estatuto reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico del recurso materiales y financieros. b. Para lograr sus objetivos, la unidad financiera deberá estar estructurada básicamente Tesorería, Contabilidad, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Asociación. Sin perjuicio de que, de ser pertinente, se dará cumplimiento a

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

las disposiciones contenido en el Artículo 20 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio de Deporte.

Art. 56.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Planificar, Organizar, Dirigir, Coordinar y Controlar las actividades financieras de la Entidad
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y al Presidente, sobre aspecto de orden Financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente/a, siendo responsables de verificar el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la Asociación hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la asamblea General, así como el proyecto de reforma al presupuesto;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro auxiliar de bancos actualizados con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y caja chica y autorizar su reposición y liquidación;
- k. Participar en los avalúos, remates transferencias y entrega-recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación de sustento y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o. Establecer salvaguardar físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo custodia;
- p. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Asociación;
- r. Efectuar la recaudación y liquidación se las especie valoradas;
- s. Llevar los libros que sean necesario para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismo que estarán a disposiciones de la Asamblea General Directorio y del Presidente, cuando estos así lo requieren;
- t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Asociación;
- u. Acudir a sesiones de directorio y Asamblea General sin derecho a voto, pero con voz informativa;
- v. Recibir y entregar previo inventario, los libros fondos y especies a su cargo, y.
- w. La demás que se desprenda de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la entidad. En caso de que la Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena reciba recursos públicos superiores al 0,0000030 del presupuesto General del Estado el directorio contratar obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que recíbalas Asociación y su nombramiento será inscrito en el Ministerio del Deporte. El administrador responderá de sus actos civil o penalmente, sin perjuicios de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley de Deporte. Educación física y Recreación.

**CAPÍTULO X
DE LOS VOCALES**

Art. 57.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

**CAPÍTULO XI
EL SÍNDICO**

Art. 58.-El Síndico es el asesor legal de la Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, será elegido de entre una terna como empleado o funcionario AD-HOC de la Asociación, tener título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los tribunales de Justicia.

Art. 59.- Son funciones del Síndico;

- a. Patrocinar a la Asociación en todos los asuntos legales que se presenten;
- b. Emitir criterio jurídico acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea; del Directorio, y, demás Organismo de la Asociación en un plazo máximo de ocho días; y.
- c. Redactar y vigilar que cumplan los contratos que celebre la Asociación, y.
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de la Asamblea, Directorio, y.
- e. Lo demás que se desprendan del presente Estatuto y su Reglamento, así como lo que dispongan los Organismo de la Asociación, en materia legal.

**TÍTULO V
DE LAS COMISIONES**

Art. 60.- El Directorio designara las comisiones para el mejor desenvolvimiento, y conformara las siguientes Comisiones;

1. Económica, de finanza y presupuesto
2. Jurídica y de Disciplina;
3. De Educación y Cultura;
4. De Prensa y Comunicación Social; y.
5. Técnica por el Deporte de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo;

Art. 61.- Las Comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros del Directorio de las cuales se nombrará un presidente y un Secretario, en ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

Art. 62.- Corresponden a las Comisiones;

- a. Informar mensualmente al Directorio de su labor, y presentar las sugerencias que sean necesaria.
- b. Sesionar una vez al mes en forma independiente al Directorio.
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluido el presupuesto correspondiente y presentarlo al Directorio, hasta el 15 de septiembre de cada año.

Art. 63.- Los miembros de las Comisiones Técnica, será responsable de los deportistas que se encuentren a su cargo, debido tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados y al día con el pago de sus cuotas

**TÍTULO VI
DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS**

Art. 64.-Para efecto de la organización y práctica, en iniciación, formación y selección del deportista se constituirá clubes especializados, mediante la aprobación o reforma del Estatuto por parte del Ministerio del Deporte de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Deporte Educación Física y Recreación. Su reglamento de aplicación, disposición del Ministerio del Deporte, el procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás instrumentos generados por la Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena.

Art. 65.- Cada uno de los clubes especializados, obligatoriamente se organizarán con el número de socios que establezca la Ley de Deporte, Educación Física y Reglamento en su capítulo pertinente, sin que pueda en ningún caso ser menor de este número. Redactada o reformada y suscrita el Acta Constitutiva o Acta de Asamblea General que correspondan, el club procederá aprobar sus estatutos el mismo que será esto consideración del Ministerio de Deporte con el resto de requisitos que para este fin sea establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el órgano rector. La Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia de y Fisicoculturismo Santa Elena,

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

luego de comprobar el estatuto y reformas de un club están de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación el mismo que será remitido a la Federación Deportiva de Santa Elena para su trámite respectivo.

Art. 66.- Los clubes especializados a cualquier nivel para su funcionamiento técnico estarán sujetos a las normas prevista por la federación Deportiva Provincial de Santa Elena, y demás instrumentos relacionados con la práctica deportiva.

**TÍTULO VII
DE LOS DEPORTISTAS**

Art. 67.- Para efecto de la organización y práctica de los diferentes deportes en iniciación, formación y selección del deportista se constituirá clubes especializados, mediante la aprobación o reforma del Estatuto por parte del Ministerio del Deporte de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Deporte Educación Física y Recreación. Su reglamento de aplicación, disposición del Ministerio del Deporte, el procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás instrumentos generados por la Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena.

Art. 68.- Los deportistas se someterán al sistema de fichajes y magnetización establecidos por la Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena.

Art. 69.- La Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, controlara que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más ligas o Federaciones Deportivas Provinciales o Asociaciones Deportivas Provinciales, o Clubes en los que se encuentran registrados para el circuito deportivo anual, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

Art. 70.- El deportista que renunciare a un club, una vez iniciado el periodo del circuito provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo, no podrá seguir participando dentro del Circuito, por otro Club o de manera independiente, hasta el inicio del siguiente Circuito Provincial.

Art. 71.- La Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, no podrá negar la transferencia de sus deportistas afiliados, para lo cual no exigirá más requisitos que lo señalado en la ley de Deporte Educación Física y Recreación, y su reglamento de aplicación.

Art. 72.- El dirigente de la Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, que infringiere algunas de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente estatuto y demás reglamentos que para efecto dicte la Asamblea General.

Art. 73.- Todo deportista debe estar afiliado a un club para ser partícipe de cualquier actividad de la asociación y gozar de sus derechos y garantías.

Art. 74.- Todos los deportistas afiliados a la Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, a más de los establecidos en la Ley gozaran de los siguientes derechos y garantías.

1. Ocupar los locales e implementación deportivos de la Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena.
2. Atención Médica, Tratamientos, Rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite, dentro evento deportivo organizado por la asociación y siempre que la asociación cuente con ese recurso.
3. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones reconocimientos, etc. Que la Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, otorga según sus reglamentos.
4. Llevar la representación de la Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, dentro y fuera de la Provincia.
5. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, únicamente a través del representante de club al que pertenezca.
6. Obtener la tarjeta de identificación extendida por parte de la Asociación Deportiva Provincial de Santa Elena.

**CAPITULO XIII
DE LAS FALTA**

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

Art. 75.- Está prohibido a los clubes y a los deportistas afiliados;

1. No participar y abandonar una competencia o evento deportivo sin justificación alguna.
2. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros sin causa justificadas y debidamente Comprobadas;
3. Promover incidente en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
4. Dar muestra de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en que representa a la Asociación.
5. Presentarse a los eventos organizados por la Asociación, con uniforme distinto al oficial de la Asociación o club al que pertenece; y.
6. Los demás que se establezca en las leyes que rigen al deporte y los reglamentos que dicten las Federaciones Provinciales respectivas o sus filiales, según el deporte que se practique, lo señalado en el presente Estatuto en sus reglamentos y demás leyes conexas.

Art. 76.- La Comisión jurídica y de Disciplina presentaran al Directorio un informe por escrito de las faltas en que hubieren incurrido los deportistas y representantes de los clubes, organismo directivo que resolverá, previo a la recepción de la exposición de defensa del club sobre el caso, y si de inmediato al club y a la Federación respectiva por escrito.

**TITULO VIII
SOLUCION DE CONTRAVERSIA**

Art. 77.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los Clubes Deportivos Especializados, se someterán a la resolución del Directorio de la Asociación.;
2. Los conflictos que surjan entre los clubes deportivos especializados y los Órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los Órganos de la Asociación, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Art. 78.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (art. 162 ley)

**CAPITULO XIV
DE LAS SANCIONES**

Art. 79.- Los clubes filiales, sus dirigentes, Jueces, árbitros, técnicos y deportista, serán sancionado de conformidad a las disposiciones prevista en el Titulo XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, con sujeción a los procedimientos y reglas prevista en dicho cuerpo legal y su reglamento.

Art. 80.- Los Dirigentes, entrenadores, deportista, técnicos, Jueces y árbitro de la Asociación y de sus filiales, que incumplan las disposiciones de la ley, de su estatuto y Reglamento, así como también las resoluciones dictadas por la Federación Provincial respectiva, estar sujetos a las sanciones conforma de a la Ley y al reglamento, que serán aplicables por los organismos directivos de la siguiente manera.

1. Amonestación o sanción económica por el Presidente
2. Suspensión temporal, por el Directorio.
3. Expulsión a entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, por el Directorio.
4. En el caso de sanción con expulsión a los dirigentes, y deportista serán atribución privativa del Directorio. Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legitimidad defensa. De todas las resoluciones que dicte, podrán apelarse en la forma que se indique la Ley.

Art. 81.- Cuando un dirigente deportivo de la Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, sea candidato a una dignidad de elección popular, de manera previa deberá solicitar y obtener la licencia respectiva ante el Directorio, previo a la inscripción de su candidatura. Culminada su participación electoral retomara su función como dirigente de la Asociación Deportiva Provincial de

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, siempre que no haya fenecido el periodo para cual fue elegido.

Art. 82.- Sumarios dentro del organismo deportivo: Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, Jueces, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado los estatutos, reglamento interno o demás normativa aplicable.

Art. 83.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
3. La fundamentación del derecho.
4. La pretensión clara que persigue.
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y presidente del club al que pertenece.

Art. 84.- De la competencia sancionatoria de los organismos deportivos. Los organismos deportivos iniciaran procesos sancionatorios por reclamo o de oficio contra sus filiales, dirigentes entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en sus estatutos. Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación.

Art. 85.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

Art. 86.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación.

Art. 87.- Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo. De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigencia.

Art. 88.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 89.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 90.- Sustanciación: de pruebas: El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

Art. 91.- Informes: Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que se juzguen innecesarios.

Art. 92.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 93.- Tipo de sanciones: Conforme al artículo 166 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Sanción económica
- c) Suspensión definitiva
- d) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos. En los reclamos y sumarios contra de los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas, se garantizará la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 94.- Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Art. 95.- De las notificaciones en general; Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 96.- Duración de los procedimientos. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días termino.

Art. 97.- Apelación: Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo.
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente. Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

**TÍTULO IX
DE LOS EMPLEADOS.**

Art. 98.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades de la Asociación y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 99.- Todo contrato con los empleados de la Asociación de Potencia y Fisicoculturismo se deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

**TÍTULO X
DE LOS FONDOS Y PATRIMONIO**

Art. 100.- Son fondos y patrimonio de la Asociación, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponde por los siguientes conceptos;

- a) Asignación Presupuestaria.
- b) Derecho de afiliación.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

- c) Producto de taquilla;
- d) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad, y los demás previstas en la Ley, en forma lícita.

**TÍTULO XI
DE SU SIMBOLO Y LEMA**

Art. 101.- El Emblema de la Asociación Deportiva Provincial de Físico Culturismo y Potencia de Santa Elena, es el Escudo de la Provincia de Santa Elena, con la inscripción “ASOCIACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA Y FISICOCULTURISMO DE SANTA ELENA”, la Bandera de la entidad será EL PABELLON de la Capital de la Provincia de Santa Elena, debido constar en el centro de ella, y el Emblema de la institución.

Art. 102.- La Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, adoptara como lema las palabras “FUERZA, DISCIPLINA Y PASION”, que obligatoriamente utilizara en sus comunicaciones oficiales

**TÍTULO VI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION**

Art. 103.- DISOLUCIÓN. - La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c.- Por la reducción del número de miembros a una cifra inferior al mínimo legal establecido, para su constitución. Siempre y cuando no se recomponga dicho número en un plazo de seis meses
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos. Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada, que será expedida por el Ministro del Deporte, a disolver la organización. En dicha Resolución, designará también a un Liquidador, a costa de la Asociación y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación. Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios de la Asociación comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas. El Ministerio del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior. Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a la Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 104.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 105.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes

**TÍTULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los clubes, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente de la Asociación.

SEGUNDA. Las Asociación promoverá e impulsará medidas al uso de sustancia prohibida destinada a potenciar

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecido en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en Ecuador en esta materia.

TERCERA. Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezca a la Asociación, salvo para su reparación o en caso de competencias, los mismo quedaran bajo responsabilidades absoluta del club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo proceder a su reposición inmediato.

CUARTA. La Asociación, se someterá al control, supervisión, coordinación y Fiscalización de la Federación Provincial respectiva y del Ministerio del Deporte a través de sus dependencias administrativa,

QUINTA. Una vez que la Asociación obtenga su reforma de Estatutos, procederá a convocar a Asamblea General para elegir su Directorio en el plazo máximo de 15 días, y presentara la solicitud de registro en esta cartera de estado

SEXTA. La Asociación, no podrá realizar actividades que atente contra la seguridad, la buena costumbre y el orden público, tampoco desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidista y religiosa.

SEXTIMA. La Asociación remitirá el Plan Operativo Anual a la Federación Provincial correspondiente y al Ministerio del Deporte, dentro del plazo previsto en la Ley y su reglamento General.

OCTAVA. Igualmente deberá remitirse la información técnica administrativa y financiera en los términos y plazo previsto en la Ley y su Reglamento General.

NOVENA. La Asociación coadyuvara al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias en su respectiva disciplina e implementar acciones conducentes ala control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos.

DECIMA. La “Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

DECIMA PRIMERA. La Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena coadyuvara, en el ámbito de su competencia, al control y prevención de la violencia en el escenario deportivos en los que se desarrollan competencias en su respectiva disciplina e implementación acciones, acatando todas las disposiciones y normativas que el Ministerio del Deporte o las entidades facultadas por la normativa.

**TÍTULO XIV
DISPOSICIONES TRANSITORIA**

PRIMERA. - La Asociación, en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

SEGUNDA. - La verdad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

TERCERA. - El presente estatuto deroga y reemplaza a todos los estatutos pre-existente y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio del Deporte, sin perjuicio de su planificación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de que las mismas contradigan normas constituciones, legales o reglamentarias, no tendrá eficacia jurídica y se entenderán no escrita. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta al Ministerio del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

SEGUNDA. - El presente Estatuto regirá el funcionamiento de la Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, desde su aprobación por el Ministerio del Deporte, y su promulgación en el Registro Oficial, quedando derogada todas las disposiciones anteriores similares y las que se opongan al mismo.

TERCERA. - Una vez aprobado legalmente tanto este Estatuto como el Reglamento Interno, el Directorio de la

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

Asociación Deportiva Provincial de Levantamiento de Potencia y Fisicoculturismo de Santa Elena, ordenara su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales. La veracidad de los documentos presentados por la organización deportiva es de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma este.

la comisión de la infracción:

1. Amonestación,
2. sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales procedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la Republica.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del Directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y deberá ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidas por estos a través de:

1. Las comunicaciones particulares que le fueren entregadas;
2. Las publicaciones realizadas en la prensa;
3. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodia o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA.- El club, controlara que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismo Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA. - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El Club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de: FUTBOL y los demás deportes, que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades.

OCTAVA. - Los colores del Club son: BLANCO AZUL Y ROJO

NOVENO. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DECIMA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos el control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten Apellidos y Nombres Completos, Números de Cédulas de Identidad, Correos Electrónicos y firmas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0167-R

Guayaquil, 23 de junio de 2025

CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “JUVENTUD GALAPAGOS, deberá expedir el respectivo reglamento interno y los reglamentos que se consideren necesarios.

TERCERA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “JUVENTUD GALAPAGOS“, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

CUARTA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “JUVENTUD GALAPAGOS, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las o los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

QUINTA.- Aprobado legalmente el estatuto, el directorio ordenara su publicación en folletos su distribución entre los socios.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1653-I

Anexos:

- a.d.p._de_levantamiento_de_potencia_y_fisiculturismo_santa_elena.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

cm